



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PERTENENCIA**

**RADICACIÓN N°** 70-678-40-89-001-2020-00005-00

**DEMANDANTE:** JUSTINIANO MANUEL MEZA MENDEZ

**DEMANDADO:** HEREDEROS DE MARÍA DE LAS MERCEDES PALENCIA MEZA (Q.E.P.D.) Y OTROS

Vista la nota de secretaría que antecede, mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de reforma a la demanda, integrado en un solo escrito.

Por lo anterior, procede el despacho a resolver sobre la misma.

El Código General del Proceso establece en el art. 93, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Revisada la solicitud de reforma de la demanda, una vez subsanada, se advierte que reúne los requisitos de la norma antes citada, modificando lo

correspondiente a las pretensiones, hechos, pruebas y fundamentos de derecho, por lo que se admitirá.

Por otro lado, como quiera que las personas indeterminadas, fueron emplazadas en debida forma en el registro nacional de personas emplazadas, el día 28 de julio de 2020, de conformidad con los artículos 108, 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y en vista que se encuentran vencidos los términos legales sin que comparezcan al proceso, se procederá a designarles el respectivo curador ad-litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma a la demanda, realizado por la parte demandante, por medio de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia por estado en razón a que los demandados ya se encuentran notificados.

**TERCERO:** De la reforma de la demanda se ordena correr traslado a los demandados por la mitad el término inicial, que correrá pasados tres días desde de la notificación de esta providencia. (Núm. 4 Art. 93 del C.G.P.)

**CUARTO: NOMBRESE** curador ad-litem, para que represente a las personas indeterminadas, dentro del presente proceso, al abogado **LUIS ANGEL BENITEZ LEON**, portador de la T.P. No. 368.548, del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado de la anterior designación en la Cra 13 N° 9-99 del municipio de San Benito Abad, Sucre, correo: [angel.2498@hotmail.com](mailto:angel.2498@hotmail.com) y teléfono 3046737372. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Eduardo Name Garay Tulena  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**San Benito Abad - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f6c847df1728bb063d9a92383daf589d2c04ac1205ca7197a2f6d16a19c3a8**

Documento generado en 15/05/2023 04:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**